

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, A CARGO DEL DIPUTADO AGUSTÍN TORRES IBARROLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El que suscribe, Agustín Torres Ibarrola, diputado federal de la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a la consideración de esta H. Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Históricamente las sociedades humanas han utilizado la atmósfera terrestre como un receptor de emisiones de los gases derivados de las actividades agropecuarias, industriales, de generación de energía eléctrica y de transporte. Esto ha generado un incremento de los gases de efecto invernadero (GEI), en especial el bióxido de carbono (CO₂), que rebasa las capacidades de los procesos geológicos y biológicos naturales para capturar y almacenar el carbono emitido, lo cual ha tenido como consecuencia un aumento en la temperatura global del planeta, propiciando el fenómeno que conocemos como cambio climático.

Los efectos adversos generados en el medio ambiente por el cambio climático son diversos y de carácter global, entre ellos destacan: la modificación espacial, temporal y cuantitativa de las lluvias y sequías, la distribución de escurrimientos superficiales e inundaciones; el incremento en la frecuencia de incendios forestales e intensificación de los procesos de deforestación, mayor erosión, liberación de carbono y pérdida de biodiversidad; reducción o desaparición de ecosistemas forestales; reducción o extinción de poblaciones de especies silvestres; disminución de zonas aptas para la producción primaria de alimentos y modificación de la productividad agrícola, pecuaria, forestal y pesquera; y elevación del nivel del mar y la consecuente modificación de los ecosistemas costeros y marinos.

Dado su carácter global, hacer frente a este problema rebasa la capacidad de cualquier país, por lo que exige un esfuerzo de cooperación internacional de gran escala con base en el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas. En ese sentido, el 21 de marzo de 1994 entró en vigor la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) en la que los países signatarios asumieron compromisos como: la reducción de emisiones de GEI, la elaboración y actualización periódica de inventarios nacionales de emisiones antropogénicas por fuentes y de absorción por sumideros, así como la comunicación periódica a la Conferencia de las Partes (COP) de las medidas adoptadas y sus resultados en materia de mitigación y adaptación.

Posteriormente, en 1997 durante la tercera COP, se adoptó el Protocolo de Kyoto (PK), no obstante, debido a la falta de ratificación por parte de algunos de los países desarrollados con altos porcentajes de las emisiones mundiales de GEI, este tratado entró en vigor hasta el 16 de febrero de 2005. El PK refuerza, cuantificándolos, los compromisos de reducción de emisiones de los países industrializados, enlistados en su Anexo B, que coincide con el Anexo I de la CMNUCC. Incluye tres mecanismos para facilitar el cumplimiento de estos compromisos: el comercio de emisiones entre los países de los Anexos I/B, la implementación conjunta entre los países de los Anexos I/B y Mecanismos de Desarrollo Limpio (MDL) en países No-Anexo I/B como generadores de reducciones certificadas de emisiones y países Anexo I/B como compradores.

Nuestro país firmó la COMNUCC en 1992 y, una vez aprobada por el Senado de la República, ratificó este instrumento en 1993. Asimismo, firmó el PK en 1997, el mismo año de su adopción y, una vez aprobado por el Senado, lo ratificó en el año 2000. Así, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 Constitucional, ambos instrumentos forman parte de la legislación mexicana en la materia.

En concordancia con lo anterior, el gobierno federal asumió dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2007-2012, la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero a través de estrategias como el impulso a la eficiencia y tecnologías limpias para la generación de energía, la promoción del uso eficiente de energía en los ámbitos doméstico, industrial, agrícola y de transporte, la adopción de estándares internacionales de emisiones vehiculares y el fomento a la recuperación de energía a partir de residuos.

De manera adicional, el PND establece el impulso de medidas de adaptación a los efectos del cambio climático a través de estrategias como la inclusión de los aspectos de adaptación al cambio climático en la planeación y quehacer de los distintos sectores de la sociedad, el desarrollo de los escenarios climáticos regionales de nuestro país, la evaluación de los impactos, vulnerabilidad y adaptación al cambio climático en diferentes sectores socioeconómicos y sistemas ecológicos, la difusión de información sobre los impactos, vulnerabilidad y medidas de adaptación al cambio climático.

Asimismo, el 25 de mayo de 2007 el presidente Felipe Calderón ordenó que, con fundamento en la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENACC) y en el marco del PND, se elaborase un Programa Especial de Cambio Climático (PECC), el cual se dio a conocer en su versión de consulta pública el 25 de junio de 2008 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto del año en curso.

Esta iniciativa reconoce que nuestro país ha apoyado sin reservas, y de manera oportuna, los instrumentos jurídicos negociados en forma multilateral para enfrentar el cambio climático, ha sido proactivo en la búsqueda de soluciones al proponer la creación de un Fondo Verde, por medio del cual se pretende que los países participantes puedan contar con recursos para realizar actividades de mitigación que sean reales, medibles, verificables y reportables a la escala que se pueda, asimismo, ha sido el primer país en desarrollo en presentar una Tercera Comunicación Nacional ante la COP y el único que está por presentar la Cuarta en la reunión que se celebrará a fines de año en Copenhague.

No obstante, esta iniciativa reconoce también que el hecho de no contar con una ley reglamentaria en materia de cambio climático, genera una falta de certeza jurídica en relación con los conceptos relacionados con este fenómeno y podría dar cabida a una inexacta aplicación de las políticas públicas adoptadas en concordancia con los compromisos multilaterales asumidos por nuestro país.

En ese sentido, y siendo la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) el instrumento jurídico reglamentario de las disposiciones de la Constitución Política referentes a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, se propone incorporar en el artículo 3 de la citada ley las definiciones de cambio climático, emisiones y gases de efecto invernadero.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración del pleno de la H. Cámara de Diputados el siguiente:

Decreto

Artículo Único. Se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a V. ...

VI. Cambio Climático: Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables.

VII. a XVII. ...

XVIII. Emisiones: Liberación de gases de efecto invernadero o sus precursores en la atmósfera en un área y un periodo de tiempo especificados.

XIX. a XX. ...

XXI. Gases de Efecto Invernadero: Componentes naturales de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y remiten radiación infrarroja.

XXII. a XL. ...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la H. Cámara de Diputados, a 6 de octubre de 2009.

Diputado Agustín Torres Ibarrola (rúbrica).